

-Exp: 6/83

ID: 413

PROVINCIA: **LUGO**

MUNICIPIO: **CERVANTES**

Nº 50.000/125

Nº Monte: 53

No aparece resti-
tuido en el 50.000
original

CARPETA-FICHA DEL MONTE:

"
DE S. MARTÍN DE LAS CAÑADAS
"

COMUNIDAD PROPIETARIA

VECINOS DE S. MARTIN DE LAS CAÑADAS

CLAVE DEL MONTE

PROVINCIA	MUNICIPIO	COMUNIDAD PROPIETARIA	MONTE
LU	12	11.5	1

SUPERFICIE

HECTAREAS

66

EXPEDIENTE DE CLASIFICACIÓN 6/83

RESOLUCION

Presidente

D. José Ramón Molinero Senovilla

Vicepresidente

D. Eduardo Prada Guzman

Vocales

D. Manuel Martinez Garrido

D. Emilio Sanchez Coto

D. Manuel Veiga Franco

En la ciudad de Lugo a nueve de julio de mil novecientos noventa y dos, el Jurado Provincial de montes vecinales en mano común, formado por las personas que al margen se relacionan reunido en la Sala de Juntas de la Delegación Provincial de la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes, adoptó la siguiente Resolución:

Visto en el día de la fecha el expediente para la clasificación como vecinal en mano común de los montes abertales de "San Martin das Cañadas", número 6/83, del Ayuntamiento de Cervantes, promovido de oficio por el Jurado, resultando los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En sesión celebrada el día 21 de febrero de 1.983, el Jurado adoptó el acuerdo de iniciación y tramitación del expediente de clasificación como vecinal en mano común del monte de referencia, designando como Instructor al vocal D. Manuel Martinez Garrido.

SEGUNDO.- Con fecha 2 de Marzo de 1.983 se dictó Providencia por la que se dá comienzo al expediente poniendo por cabeza del mismo copia del acuerdo del Jurado Provincial y la documentación aportada.

TERCERO.- Con fecha 2 de Marzo de 1.983 el Instructor dicta Providencia por la que requiere al Ayuntamiento de Cervantes para que en el plazo de 15 días, aportase : a) Certificación del Registro de la Propiedad, relativa a los montes abertales "de San Martin das Caña-

das"; b) Certificación del Inventario de Bienes Municipales, relativa a los montes "de San Martín das Cañadas"; y Certificación del acuerdo municipal referente al Consorcio con el Patrimonio Forestal del Estado, para la repoblación de los citados montes.

CUARTO.- Con fecha 2 de Marzo de 1.983 se requiere al Instituto para la Conservación de la Naturaleza (ICONA) para que certifique si los montes "de San Martín das Cañadas" figuran incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de esta provincia.

QUINTO.- Con fecha 2 de marzo de 1.983 el Instructor acuerda la publicación de anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia, y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Cervantes, poniendo en conocimiento de todos los interesados la incoación del expediente de clasificación.

SEXTO.- Con fecha 24 de marzo de 1.983, el Instituto para la Conservación de la Naturaleza informa que los montes "de San Martín das Cañadas" no figuran incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia.

SEPTIMO.- Con fecha 28 de Mayo de 1.983, el Secretario del Ayuntamiento de Cervantes, certifica que los montes "de San Martín das Cañadas" no figuran inscritos en el Inventario de Bienes Municipales; que no existe constancia de que esté inscrito en el Registro de la Propiedad del Partido y que tampoco existe constancia de que se hubiera realizado consorcio de repoblación con la Administración Forestal.

OCTAVO.- Con fecha 28 de Marzo de 1.983 se recibe Certificación del Secretario del Ayuntamiento de Cervantes relativa a que el anuncio a que se refiere el antecedente quinto, estuvo expuesto al público durante quince días hábiles.

NOVENO.- Con fecha 21 de junio de 1.983 el Instructor del Expediente propone que se clasifique como montes vecinales en mano común los "de San Martín das Cañadas" comprendidos entre el lugar de San Martín y el término municipal de As Nogais, aceptando como lindes los que figuran en la investigación previa que forma parte del expediente

y en una extensión de 66 Ha.

DECIMO.- Durante el plazo reglamentario concedido al efecto, no se recibió ninguna reclamación, cumpliéndose integralmente los requisitos de tramitación que se establecen en la Ley de Galicia 13/1989 de 10 de octubre, de montes vecinales en mano común, ley 55/1980 de 11 de noviembre, de montes vecinales en mano común y la Ley de Procedimiento Administrativo respectivamente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- El Jurado Provincial de clasificación de montes vecinales tiene competencia y jurisdicción para conocer el expediente; viniéndole atribuida dicha competencia por la Ley de Galicia de montes vecinales en mano común de 10 de octubre de 1.989.

2º.- El artículo 1 de la Ley 13/1989 de 10 de octubre delimita concretamente los requisitos que debe reunir un monte para ser declarado como vecinal en mano común, estableciendo que son aquellos que pertenecen a agrupaciones vecinales en su calidad de grupos vecinales y no como entidades administrativas y se vogan aprovechando cotidianamente en régimen de comunidad sin asignación de cuotas por los vecinos.

Los montes "de San Martín das Cañadas" reúnen las características de los abertales, siendo su aprovechamiento de carácter comunal y estando sujeto además a repoblación forestal dentro del Consorcio denominado "Sierra Escrita". Todo ello conduce a que dichos montes deben ser considerados como vecinales en mano común.

Vistos los antecedentes y los fundamentos de Derecho, el Jurado Provincial de Clasificación de Montes Vecinales en Mano Común, Resuelve:

Clasificar como vecinales en mano común los montes que agrupados reúnen las siguientes características:

Nombre: "de San Martín das Cañadas"

Comunidad Vecinal propietaria: vecinos del lugar de San Martín das Cañadas.

Parroquia: Mosteiro

Ayuntamiento: Cervantes

Superficie aproximada: 66 Ha.

Una vez producida la firmeza de esta Resolución, se remitirá Certificación de la misma, al Registro de la Propiedad de Bécerreá para su inscripción a nombre de la Comunidad vecinal de San Martín das Cañas.



CLAVE DEL MONTE

Prov.*	Munic.*	Consueldad Prop.*	N.º monte
LU	12	11.5	1

• 3.- ESTADO FISICO

Ref.º Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Este monte de SAN MARTIN DE LAS CAÑADAS está situado al S.O. del mismo pueblo y sus fincas particulares, quedando comprendido entre éstas y el límite con el municipio de Los Nogales. Está formado por la ladera E. de Sierra de Escrita en su bajada hacia el río Cancelada. Es de pendiente uniforme, aunque fuerte, con altitudes comprendidas entre 650 y 900 m.

Los 'Únicos accesos directos al monte son los caminos de carro que dan servicio, aunque por su misma falda, por el pueblo de San Martín de las Cañadas pasa la carretera local de Puentes de Gátin a Los Ancares.

3.2 SUPERFICIE.

66 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

3.3 LINDEROS. /

N.º.- Monte Pedriña, mandocomunado de los pueblos de

R.C. Indio

CLAVE DEL MONTE

Provincia	Municipio	Comunidad Pr. p.	N.º monte
LU	12	11.5	1

3.3

Lama de Rey, Mosteiro y Queirugal.

E.- Fincas particulares de San Martín de las Cañadas.

S.- Monte de Santa Justa.

O.- Monte de San Andrés de Los Nogales.

3.4 DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

Empezando en el extremo N.O. en Pena da Bruita, en el límite con el municipio de Los Nogales, baja desde Sierra da Escrita haciendo límite con el monte Pedriña de los vecinos de Lama de Rey, Mosteiro y Queirugal, en dirección N.E. por el Texo de Barreiro hasta llegar a las fincas particulares de San Martín de las Cañadas. Por el E. sigue el cierre de éstas para subir por el S. haciendo límite con Santa Justa por todo el Texo de do Rebordelos hasta Fontosa, ya en el alto de Sierra Escrita, en el límite con el municipio de Los Nogales, con el que sigue por toda la mojonga en dirección N.O. bajando por la divisoria de aguas hasta llegar a Pena da Bruita, donde se comenzó.

3.5 / OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES /

Es evidente que, dado el origen de gran parte de

- Prov.	Munic.	Comunidad Pr. p.	N.º monte
LU	12	11.5	1

Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

...

3.5 las fincas particulares que lindan con un monte vecinal, la parte de su perímetro lindante con ellas, no puede tener el carácter preciso que ofrece el resto del perímetro. Lógicamente, en la delimitación del monte con tales fincas, se ha llegado hasta donde existía seguridad, o duda razonable, de que se mantenía la condición vecinal del mismo.

Es por ello que, una vez fijada por el Jurado Provincial la calificación que merezca este monte, sería conveniente precisar con una mayor exactitud, quizá mediante deslinde parcial, la parte de perímetro que linda con fincas particulares.

